Se manifiesta que el archivo publicado es la mejor versión disponible con la que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

MODIFICATORIO

N° 3 (TRES)

AL CONTRATO

U210224

CONVENIO

CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 3 (TRES) AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO U210224 PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS (BCT PATENTE U OFERENTE ÚNICO), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ELVIA ASCENCIO MILLÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA ORGANON COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. EDGAR VARELA ZÚÑIGA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 07 de julio de 2021, "LAS PARTES" suscribieron el contrato primigenio, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa de Carácter Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio número AA-012M7B998-E41-2021, con una vigencia a partir de la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2021.
- II.- En la Cláusula VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES del contrato primigenio, "LAS PARTES" acordaron que el instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III.- En los Anexos 1 (uno) y 2 (dos) del contrato primigenio, "LAS PARTES" convinieron las características técnicas y alcances de la contratación de los bienes, así como el monto a ejercer durante la vigencia del citado instrumento jurídico.
- IV.- Con fecha 24 de septiembre de 2021, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 1 (uno), mediante el cual se acordó modificar el Número de Registro Sanitario.
- V.- Con fecha 21 de diciembre de 2021, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificato io número 2 (dos), mediante el cual se acordó modificar el plazo para la entrega de los bienes y vigencia del contrato al 31 de marzo de 2022.
- VI.- Con oficio número UNCP/700/TU/AD/089/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, documento que se agrega en el **Anexo 1 (uno)** del presente convenio, la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió comentarios al Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta de "**EL INSTITUTO**", referente a la aplicación del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), manifestando en lo conducente lo siguiente:
- "...La consulta solicitada versa en la posibilidad de ampliar la vigencia de los contratos ampliados al 31 de marzo de 2021, atendiendo a lo previsto por el artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, siempre y cuando existan obligaciones pendientes de cumplir, se cuente con saldo por ejercer o no se haya agotado el 20% de la ampliación por monto que faculta el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL 15

Página 1







CONVENIO MODIFICATORIO N° 3 (TRES) AL CONTRATO U210224

Así las cosas, atendiendo al principio jurídico "Donde el legislador no distinguió, no cabe hacer distinción alguna", se colige que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP no refiere ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un solo ejercicio fiscal, o de varios ejercicios fiscales, o sin son abiertos o cerrados, o si devienen de una contratación consolidada.

Ahora bien, es importante considerar que el artículo 91, párrafo primero del RLAASSP establece el supuesto mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten, ya sea, dentro del plazo originalmente convenido, o sí el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. Asimismo, el párrafo segundo, del precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidades amplien únicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, para este supuesto sólo se podrá ampliar la vigencia cuando exista caso fortuito, fuerza mayor, o por causas atribuibles a la dependencia o entidad de que se trate y medie el consentimiento del proveedor, caso en el cual, ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad, por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

Sin embargo, es de precisar que dichos supuestos de modificación establecidos en el artículo 91 del RLAASSP, solo son aplicables cuando tal modificación no exceden del ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia (plazo de cumplimiento de obligaciones del contrato) no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse"....'

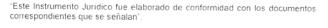
DECLARACIONES

I.- "EL INSTITUTO" declara, a través de su Apoderada Legal, que:

Página 2

DIVISIÓN DE CONTRATOS

NIVEL CENTRAL





CONVENIO MODIFICATORIO N° 3 (TRES) AL CONTRATO U210224

I.1.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, cuenta con los recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número 21053001 de conformidad con el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo que se agrega al Anexo 1 (uno), del presente

instrumento jurídico.

I.2.- Con oficio número 09 53 84 61 1800/202200913 de fecha 24 de febrero de 2022, la Titular de la Coordinación Técnica de Planeación adscrita a la Coordinación de Control de Abasto, solicitó a "EL PROVEEDOR" su anuencia para modificar el plazo y vigencia del contrato primigenio al 31 de diciembre de 2022, documento que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.

I.3.- Por oficio número 09 53 84 61 1800/202201562 de fecha 31 de marzo de 2022, recibido en la misma fecha, el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en apego a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 de su Reglamento, solicitó al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios la elaboración del presente convenio para modificar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el citado instrumento, de manera específica en las cláusulas correspondientes al plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de diciembre de 2022, manifestando la justificación y soporte documental correspondiente, para dar continuidad y permitir la operación regular de abasto de "EL INSTITUTO" durante el presente ejercicio, documento que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.

Asimismo, esa Coordinación de Control de Abasto, manifiesta que dicha solicitud se realiza con base en el criterio emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oficio número UNCP/700/TU/AD/012/2020 de fecha 13 de enero de 2020, en respuesta a la consulta formulada por parte de la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO", referente a la posibilidad de llevar a acabo la ampliación de la vigencia de diversos contratos, en el que se determinó que el plazo establecido en los contratos para el cumplimiento de las obligaciones y la vigencia de los contratos, son conceptos diferentes, toda vez que el primero se refiere al tiempo acordado en el contrato para dar cumplimiento a las obligaciones, mientras que el segundo corresponde a la vida del propio contrato en tanto existan obligaciones pendientes de cumplir, por lo que las obligaciones permanecen vigentes hasta su extinción, preferentemente por su cumplimiento natural, documento que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.

Lo anterior, en concordancia con lo señalado en el oficio número UNCP/700/TU/AD/089/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, referenciado en el Antecedente VI del presente instrumento jurídico.

I.4.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/2625/2022 de fecha 31 de marzo de 2022 recibido en la misma fecha, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos, solicitó al Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.

1.5.- En atención a la petición formulada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en su calidad de representante común de los Administradores del contrato primigenio, y de la Titular de la División de Bienes Terapéuticos, se elabora el presente convenio modificatorio a fin de modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de diciembre de 2022.

correspondientes que se señalan'

Página 3

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL



Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos



CONVENIO MODIFICATORIO N° 3 (TRES) AL CONTRATO U210224

II.- "EL PROVEEDOR" declara, a través de su Representante Legal, que:

- II.1.- Con escrito de fecha 01 de marzo de 2022, manifestó su anuencia para la suscripción del presente convenio modificatorio, aceptando la modificación al plazo y vigencia del contrato primigenio al 31 de diciembre de 2022, documento que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.
- II.2.- Está en condiciones de continuar suministrando a "EL INSTITUTO" los bienes en los términos pactados en el contrato primigenio, sin modificar las características técnicas de los bienes acordados.
- III.- "LAS PARTES" declaran, por conducto de su Apoderada Legal y Representante Legal, respectivamente, que:
- III.1.- Las facultades que les fueron otorgadas no les han sido modificadas, restringidas, ni revocadas de forma alguna, para los efectos que se deriven del presente instrumento legal.
- III.2.- Están de acuerdo en celebrar el presente convenio modificatorio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, por lo que se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de diciembre de 2022, conforme a lo señalado en el Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico, modificando para tal efecto las cláusulas cuarta, únicamente en lo referente al "Plazo", y quinta del contrato primigenio, quedando de la siguiente manera:

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.-...

PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.- El plazo de entrega de los bienes será conforme a lo señalado en el Anexo Técnico y documento de Adjudicación, que se agregan en el Anexo 2 (dos) del presente contrato y derivado de la solicitud de convenio modificatorio hasta el 31 de diciembre de 2022.

QUINTA .- VIGENCIA .- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2022.

SEGUNDA .- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO .- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar, a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma de este instrumento jurídico, la modificación o el endoso a la garantía de cumplimiento del contrato que se modifica.

Asimismo, se obliga a seguir proporcionando y cumplir con los requerimientos y garantías que se establecen en la Cláusula Décima Cuarta del contrato primigenio.

DIVISIÓN DE CONTRATOS

Página 4

NIVEL CENTRAL



Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y

COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS CONVENIO MODIFICATORIO N° 3 (TRES) AL CONTRATO U210224

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato primigenio, ni en sus convenios modificatorios números 1 (uno) y 2 (dos).

CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio modificatorio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento jurídico, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el 31 de marzo de 2022, por triplicado, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y el restante en poder de "EL INSTITUTO".

POR "EL INSTITUTO" INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO

SOCIAL

POR "EL PROVEEDOR"
ORGANON COMERCIALIZADORA, S. DE

R.L. DE C.V.

C. ELVIA ASCENCIO MILLÁN

Apoderada Legal

C. EDGAR VARELA ZÚÑIGA

Representante Legal

"AREA CONSOLIDADORA" REPRESENTANTE COMÚN DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

Artículos 2, fracción II, y 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Numeral 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

IMSS

C. JORGE DE ANDA GARCÍA

Titular de la Coordinación de Control de Abasto

RRSR/HAV/LMLH/ASG

Página 5

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL SINTEXTO



CONVENIO MODIFICATORIO N° 3 (TRES) AL CONTRATO U210224

ANEXO 1

"REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO"

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 10 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA



SINTEXTO

DIRECCION DE FINANZAS

UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 000002936		Dictamen de Inversion		
				Dictamen de Gaste
Dependencia Solicitante:	09 Distrito Fe	oderal Nivel Central		
	099001 Oficinas C	Centrales		
	180000 CoordCon	lrolAbasio		
Concepto:	OFICIO NO. 645 RECIBIDO EL	16/FEB/2022 MEDICAMENTOS		
Fecha Elaboración:	18/02/2022			
Total Comprometido (en p Cuenta: 21053001 Partida Presupuestaria SF	PND DE MEDICAMENTOS	9 Unidad de Información: actos farmacéuticos	058001	Centro de Costos: 15
ENE FEB 0.0 :	MAR ABR		GO SEP OCT	NOV DIC ,102.4 0.0 2.150,
0.0	0.0 0.0	0.0 0.0 0.0	0.0	0.0
fr the second	Attular Div de Ctri	ATENTAMENTE Lic, Jessica Miranda Vega y Seguimiento al Poto de Oper en Ámbito Cent	dral DICTAMIN	MES AÑO IADO DEFINITIVO
		DICTAMEN DEFINITIVO		
CONI	RATO No.			
IMPOR	FE DEFINITIVO (EN PESOS) :		\$	
			Ciave: 617	16 NOS WIRATOS

SINTEXTO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto Coordinación Técnica de Planeación

Of. N° 09 53 84 61 1800/202200913

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2022

C. Edgar Varela Zúñiga y/o Representante Legal de la Empresa Órganon Comercializadora, S. de R.L. de C.V. Presente.

Me dirijo a Usted, con relación a los contratos U210224, U210227 de bienes terapéuticos cuya vigencia fenece el próximo 31 de marzo de 2022 y en apego al contenido de los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91, 92 de su Reglamento, 7.1.1.2.1 numeral 4 del Manual de Organización de la Dirección de Administración, 4.3 y 4.3.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y conforme a lo previsto en el numeral 5.3 inciso a) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al respecto y atendiendo a que el surtimiento de las claves amparadas en los contratos de referencia, permiten el cumplimiento de las disposiciones de interés público contenidas en los artículos 4º cuarto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2,4 y 5 de la Ley del Seguro Social. 1º de su Reglamento Interior y Reglamento de Prestaciones Médicas y considerando que las cantidades pendientes de entrega son fuente de abasto adicional a la derivadas de la contrataciones consolidadas para cubrir necesidades del presente ejercicio , se solicita de su valioso apoyo para que en un término de 2 días hábiles contados a la recepción del presente documento, vía correo electrónico en apego al artículo 69 C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo párrafo cuarto o de manera física en la Oficialía de partes de la Coordinación de Control de Abasto sito en piso 8 Calle Durango 291, Colonia Roma Norte, Alcaldia Cuauhtémoc, remita su aceptación o negativa por escrito para modificar el PLAZO Y VIGENCIA del contrato de referencia del 31 de marzo de 2022 al 31 de Diciembre de 2022, prevaleciendo salvo dicha modificación las condiciones amparadas en el mismo.

La ampliación de la vigencia de los contratos de referencia aplica para todas las claves adjudicadas en los contratos, por lo que su respuesta no puede condicionarse a la aceptación de unas claves y negativa de otras, sino estar acotada a la aceptación o negativa de ampliar el plazo y la vigencia del contrato.

Por último, se precisa que la presente solicitud y su repuesta en sentido positivo, no implican la solicitud de convenio prodificatorio, ya que previo a lo anterior, se validará que persisten las causas y motivos que general/la presente.

Sin más por el momento, en espera de respuesta en los términos solicitados.

Atentamente

Mtra. Karina del Pocio Sarmiento Castellanos Titular de la Continación Técnica de Planeación

Cap -Mitro Jorge de Anda Garcia. Titular de la Condinación de Condinación de Abasto (1)

Mitro, Aunard Agústín de la Rocha Walte. Titular de la Condinación de Adquisionn de Bienes y Contraterón de Servicios

- Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos. - Titular de la Condinación de Remisionny Contrates

- Lic. Ana Laura Montes de Oca Choreño. - Titular de la Condinación de Planescion de Bienes Terapeuticos.

- Lic. Humberto Rincón Juárez.- Titular de la Division de Contratos.

ALMC/OPHV@cbresidygu

lar sago III, Pister, Col. Roma Here-Qualdis Curuhamist. C. P. Cürtri, Chalas da Helde

SION DE CONTRATOS

SINTEXTO





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración

Coordinación de Control de Abasto

Of. N° 09 53 84 61 1800/20220**1562**

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2022

Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite

Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Presente

El que suscribe, en mi carácter de Titular de la Coordinación de Control de Abasto, área que cuenta con las facultades previstas en el numeral 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y conforme a lo previsto en el numeral 4.17 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; me dirijo a Usted y en mi calidad de representante común de los administradores en el contrato primigenio número, U210224 adjudicado al proveedor Órganon Comercializadora, S. de R.L. de C.V., y cuya vigencia fenece el próximo 31 de marzo de 2022.

Al respecto atendiendo a que las claves amparadas en el contrato de referencia, atienden al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 4 cuarto párrafo, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 2, 4, 5 de la Ley del Seguro Social, 1º de su Reglamento Interior y Reglamento de Prestaciones Médicas, cuya continuidad permitirá la operación regular de abasto de este Instituto durante el presente ejercicio, como fuente adicional y con el fin de no generar obligaciones pendientes de cumplir y dar continuidad a las acciones para garantizar el abasto oportuno de insumos para la salud, con fundamento en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 de su Reglamento, se solicita elaborar y formalizar convenio modificatorio al plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el citado instrumento jurídico, de manera específica en las cláusulas correspondientes al plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato del 31 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, para quedar como a continuación se detalla:

DICE:	DEBE DECIR:
CUARTA PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:	CUARTA- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:
PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES El plazo de entrega de los bienes será conforme a lo señalado en el Anexo Técnico y documento de Adjudicación, que se agregan en el Anexo 2 (dos) del presente contrato, y derivado de la solicitud de convenio modificatorio hasta el 31 de marzo de 2022.	PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES El plazo de entrega de los bienes será conforme a lo señalado en el Anexo Técnico y documento de Adjudicación, que se agregan en el Anexo 2 (dos) del presente contrato, y derivado de la solicitud de convenio modificatorio hasta el 31 de diciembre de 2022.
QUINTA- VIGENCIA- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de marzo de 2022.	QUINTA- VIGENCIA- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Se destaca que la presente solicitud se realiza con base al criterio emitido la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oficio número UNCP/700/TU/AD/012/2020 de fecha 13 de enero de 2020, en respuesta a la consulta formulada por parte de la Dirección de Administración de este Instituto, referente a la posibilidad de llevar a cabo la ampliación de la vigencia de diversos contratos, en el que se determinó que el plazo establecido en los contratos para el cumplimiento de las obligaciones y la vigencia de los contratos, son conceptos diferentes, toda vez que el primero se refiere al tiempo acordado en el contrato para dar cumplimiento a las obligaciones, mientras que el segundo corresponde a la vida del propio contrato en tanto existan obligaciones pendientes por cumplir, por lo que las obligaciones permanecen vigentes hasta su extinción,

preferentemente por su cumplimiento natural.

N的AND MESSEEMEN

MAR 2022 Durango 291, Piso e Cpl. Homa Norte, Alcaldia Cuauhtémo Tel. 55 5726 1700, for 14429. If www.fmsq.pab.mx

CIĆ I DE ADQUISICIÓN DE

MCKÓN DE SERVICIOS

DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

DECONTRATOS





Of. N° 09 53 84 61 1800/20220**1562**

No obstante lo anterior, y en caso de que esa Coordinación a su cargo, estime que se trata de conceptos diferentes, y que al amparo de los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 92 de su Reglamento y 146 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se debe acotar la ampliación a la vigencia, y que a su consideración la ampliación del plazo, no se acota al tiempo acordado en el contrato para dar cumplimiento a las obligaciones, sino al "plazo para la entrega de bienes", agradeceré a usted que la presente solicitud sólo se considere la modificación a la vigencia del contrato para quedar del 31 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, excluyendo la petición de modificación a la cláusula relativa al plazo referida en el contrato primigenio.

Se anexa para su debido soporte y con el fin de dar cumplimiento al numeral 4.3.2. Del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la siguiente documentación:

- Justificación debidamente fundamentada y motivada para la suscripción del convenio modificatorio, contenida en el presente documento.
- Solicitud de anuencia para modificar el plazo y vigencia, emitida por la Titular de la Coordinación Técnica de Planeación, fundamentada y motivada en los mismos términos de la presente solicitud, y en el que se establece la solicitud de aceptación de ampliación de plazo y vigencia del contrato primigenio del 31 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
- Constancia de notificación de oficio de solicitud de anuencia al representante legal del proveedor, realizada de las cuentas institucionales del personal de esta Coordinación vía correo electrónico.
- Escrito de anuencia del proveedor, en hoja membretada y suscrito por su representante legal, recibido vía correo electrónico en las cuentas institucionales del personal de esta Coordinación.
- Constancia de recepción vía correo electrónico de escrito de anuencia del proveedor a cuentas institucionales.
- Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo para el ejercicio 2022.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Jorge de Anda García Coordinador de Control de Abasto

Superviso:

Elaboro:

Ya citados en el presente oficio

Mtra, Karina del Rocío Sarmiento Castellanos, Titular de la Coordinación Técnica de Planeación Lic. Ana Laura Montes de Oca Choreño, Titula Oscar Pablo Herrera Villalobos, Jefe de Área. Choreño, Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos

Con copia para

~ - C.P. Eduardo Thomas Ullea. Titular de la Unidad de Administración. Presente (*).

. Mitro. Fernando Lorenzana Rojas. - Titular de la Unidad de Adquisiciones (†). - Mitra. Karina del Rocío Sarmiento Castellanos. Titular de la Coordinación Técnica de Planeación. Presente (†). - Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos (†).

Lic. Ana Laura Montes de Oca Choreño. - Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos (*)

Lic. Humberto Rincón Juárez.- Titular de la División de Contratos (*).

(*) Se envía copia a través del SICCC.

ALMC/OPHV/jcb/eci/jygu

Página 2 de 2









DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Adquisiciones Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

División de Bienes Terapéuticos.

Of N° 09 53 84 61 1CFD/2625/2022

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2022

Lic. Humberto Rincón Juárez

Titular de la División de Contratos Presente

Hago de su conocimiento que el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), solicitó mediante diversos oficios (adjuntos), convenios modificatorios para llevar a cabo la ampliación de vigencia al 31 de diciembre de 2022 a los contratos señalados en la relación denominada "Anexo 1".

En este sentido, con fundamento en los numerales 4.17 y 5.4.13, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS, le envío los documentos atinentes.

No omito mencionar que esta División a mi cargo, realizó una revisión de la documentación adjunta, estimando que cumple con los requisitos del numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo que comunico a usted, sin perjuicio de la revisión que haga el área a su cargo sobre la procedencia o no de la formalización de los convenios solicitados, con sujeción a la LAASSP, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, tal como lo prevé el numeral 4.3.2.1.4 del citado Manual.

De resultar necesario cualquier otro documento podrá solicitarlo a la Coordinación de Control de Abasto, quien fungió como área requirente y remitió la documentación necesaria para dicho procedimiento.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente Titular de la Div

Mtra. Araceli Sanchez Vega

Beatric Vergara Murillo Líder de Proyectos C

Elabó

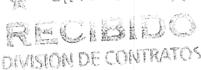
Mtro. Aunard Agustin de la Rocha Waite.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (*) C.P. Jorge de Anda García.- Titular de la Coordinación de Control de Abasto. (*)

Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (*)

C.P. Elvia Ascencio Millán .- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. (*)

(*) copia enviada mediante Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia.

COORDINACIÓN TECNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRACIÓN A CONTRACIÓN A CONTRACIÓN A CONTRACIÓN A CONTRACIÓN A 3,1 MAR 2022







DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



Unidad de Adquisiciones
Coordinación de Adquisición de Bienes y
Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos.

"Anexo 1"

No, de oficio CCA	No. de Contrato	Proveedor	Motivo de Convenio
09538461 1811/2022001562	U210224	ORGANON COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
09538461 1811/2022001300	U210451	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
09538461 1811/2022001563	U210574	FARMACEUTICA HISPANOAMERICANA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
09538461 1811/2022001588	U210572	VARLIX MÉXICO, S.A. DE C.LV.	AMPLIACION DE VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
09538461 1811/2022001383	U210225	CARITAS PHARMA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022





Organon Comercializadora, S. de R. L. de C.V. Avenida 16 de Septiembre 301, Barrio Xaltocan, Xochimilco, 16090 Ciudad de México Conmutador 55 8875 5500

Ciudad de México a 1 de marzo del 2022

Mtra. Karina del Rocío Sarmiento Castellanos Titular de la Coordinación Técnica de Planeación Coordinación Técnica de Planeación Instituto Mexicano del Seguro Social Presente

REF: Contratos U210224 y U210227

En relación con su comunicado de fecha 28 de febrero del presente, referente al oficio número 09 53 84 61 1800/202200913, por este medio me permito informar la aceptación para modificar el plazo y vigencia de los contratos número U210224 y U210227, del 31 de marzo de 2022 al 31 de diciembre del 2022, prevaleciendo salvo dicha modificación, las condiciones amparadas en los mismos.

Sin más por el momento quedo de ustedes

Atentamente

Edgar Varela Zúñiga Representante Legal

Organon Comercializadora, S. de R.L. de C.V.

DIVISION DE CONTRATOS

SINTEXTO







Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/012/2020

> Ciudad de México la le de enero de 2020.

MTRO. JOSÉ ANTONIO OLIVARES GODÍNEZ Director de Administración Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) Presente

Me refiero a su Oficio número 09 52 17 1000/, de fecha 10 de enero de la Maria de la companio del companio de la companio del companio de la companio della companio de la companio della cual solicita opinión normativa en relación a la posibilidad de llevar a capo la ampliación de la vigencia y, en su caso, incrementar hasta en un 20% la cantidad máxima de los contratos que fueron formalizados para cubrir necesidades del ejercicio fiscal 2019, cuya vigencia fue hasta el 31 de diciembre del mismo año, ello toda vez que actualmente existen derechos y obligaciones pendientes de cumplimiento de entrega, y considerando que persiste la necesidad de éstos.

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP), previstas en el artículo 51, fracción II del Regismento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), así como el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público (RLAASSP), en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP; están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en ese sentido me permito comentarle lo siguiente:

El artículo 52, párrafo primero de la LAASSP, permite la modificación de los contratos vigentes. y el último párrafo de dicho precepto legal, interpretado a contrario sensu, señala también que es permisible la modificación cuando esto constituya un beneficio para el interés común y a la vez ello no otorgue ventaja alguna al proveedor con respecto a las condiciones u obligaciones establecidas en el procedimiento de contratación. También está permitido cuando estas modificaciones representan una mejora del bien adquirido o arrendado o en la prestación del servicio y favorecen al ente público, siempre y cuando sea aceptado por la dependencia o entidad por representar un beneficio o redunde en algún aspecto positivo o de mejora, y no se favorezca con la modificación al proveedor, lo cual debe documentarse en el expediente respectivo.

Por otro lado, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la LAASSP, las dependencias y entidades pueden, en cualquier momento, rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento que el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento que el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento que el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento que el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento que el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento que el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento que el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento que el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento que el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento que el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento que el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento que el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento que el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento que el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento que el procedimiento de sus obligaciones de la procedimiento de la procedimiento



Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/012/2020

en el propio precepto se establece, de lo cual resulta que un contrato podrá ser rescindido administrativamente no solo durante la vigencia del mismo.

En ese sentido, es de comentar que, la vigencia es el marco de referencia para el cumplimiento de obligaciones, por tal circunstancia, es necesario establecer lo que se considera como la vigencia de un contrato, respecto a lo cual hago el siguiente razonamiento:

El artículo 45, fracción XII de la LAASSP, a la letra dispone:

"Artículo 45.- El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

XII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;"

Ahora bien, los artículos 1953, 1954 y 1956 del Código Civil Federal, supletorio a la LAASSP, conforme à su artículo 11, establecen:

"Artículo 1953.- Es obligación a plazo aquella para cuyo cumplimiento se ha señalado un día cierto."

"Artículo 1954.- Entiéndase por día cierto aquél que necesariamente ha de llegar."

"Artículo 1956 - El plazo en las obligaciones se contará de la manera prevenida en los artículos del 1176 al 1180."

De los preceptos transcritos, se colige que el plazo o término que se establezca en los contratos para la entrega de los bienes o servicios solicitados, es un acontecimiento futuro de realización cierta, en el que el proveedor debe dar cumplimiento a sus obligaciones en un determinado tiempo concedido o pactado, de lo cual depende la exigibilidad de la obligación de pago.

El artículo 2062, del CCF determina que pago o cumplimiento es la entrega de la cosa o cantidad debida, o la prestación del servicio que se hubiere prometido.

De los preceptos invocados, se colige que el "plazo" establecido en los contratos para el cumplimiento de obligaciones y la "vigencia" de los contratos, son conceptos diferentes, toda vez que el primero se refiere al tiempo acordado en el contrato para dar cumplimiento a las obligaciones, mientras que el segundo corresponde a la vida del propio contrato en tanto existan obligaciones pendientes de cumplir, por lo que las obligaciones permanecen vigentes hasta su extinción, preferentemente por su cumplimiento natural (entrega de los bienes o prestación de los servicios dentro del plazo pactado), lo cual se acredita en primera instancia con la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales que emita la dependencia o entidad





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/012/2020

contratante (artículo 81, fracción VIII del RLAASP), considerando como tiempo idóneo para dicho cumplimiento, el plazo pactado en el contrato.

Por otra parte, cabe mencionar que el objetivo de la garantía de cumplimiento de obligaciones, es garantizar, responder, avalar y asegurar que las obligaciones (en su totalidad o en conjunto) pactadas en el contrato, se realicen de conformidad con las especificaciones establecidas en el propio acuerdo de voluntades, cuya vigencia para el caso particular de la garantía para el cumplimiento de obligaciones, es a partir de que se hagan exigibles los derechos y obligaciones, y hasta que son cumplidas las obligaciones a entera satisfacción de la dependencia o entidad, y se expida la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales para que se dé inicio al trámite para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato según lo dispone la fracción VIII, del artículo 81 del RLAASP.

Es de mencionar que de conformidad con lo establecido en los artículos 54, y 54 Bis, de la LAASSP, las obligaciones también pueden extinguirse por rescisión administrativa o por terminación anticipada del contrato; considerando que la rescisión es procedente cuando el proveedor incumple sus obligaciones, mientras que la terminación anticipada, puede suscitarse cuando concurran razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el incumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En ese contexto y en relación a su consulta, es de concluir que la rescisión o la celebración de un convenio pueden realizarse mientras el contrato se encuentre vigente, es decir, con obligaciones pendientes de cumplir, con independencia de que hubiere concluido el plazo que se hubiere pactado para el cumplimiento de las obligaciones.

Ahora bien, lo anterior es independiente a la sanción correspondiente por concepto de penas convencionales que se debieron o se deben aplicar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la LAASSP, el cual establece la obligación para que las dependencias y entidades pacten penas convencionales a cargo del proveedor, por el atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente; en el momento en que el cálculo de las penas convencionales, agote el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, la dependencia o entidad podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa en términos de los artículos 54 de la LAASSP y 98 de su Reglamento. En el entendido de que, si el contrato es rescindido, no procederá el cobro de las penas convencionales ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Miguel Alemán 105, 3er. Piso, Col. Escandón, Ciudad de México, C.P. 11800, Tel.: (55) 3688-1100 Ext. 81942 WHARM.mx/hacienda



ASUNTO:



Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/012/2020

Asimismo, para todos los casos en los que se modifique un contrato, es responsabilidad del ente público verificar que el proveedor realice el o los ajustes que correspondan a la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91, del RLAASSP.

No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, en términos del artículo 51, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, con base en los antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

LA TITULAR DE LA UNIDAD

MARÍA GUADALUPE ARCINIEGA GARCÍA

C.c.p. Lic. Thalfa Lagunas Aragón. - Oficial Mayor. - SHCP. - Para su conocimiento. - Presente. GCAM/EGG/ARAG

Relacionado con la celebración de convenios modificatorios de contratos cuya vigencia se previó al 31 de diciembre de 2019, pero que existen obligaciones pendientes por cumplir.



Officialla Mayor

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021

MICHAEL PADILLA SÁNCHEZ
Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta
Instituto Mexicano del Seguro Social
Prosente.

registré en di Sistema de Control de Gestión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNICP) con el folio T-0122-21, mediante el cual solicita se emita opinión, respecto e la consulto efectuada por el Titular de la Coordinación de Control de Abesio, e través del oficio 095384 61800/2020001125, referente a la Interpretacion y apricación del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAZ-SP), oficio que a la letra dice:

"... solicitarnos la inverpreveción y aplicación para efectos administrativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendomionios y Servicios del Sector Pliblico (LAASSP) en relación a la prevista en el artículo 91 de su Reglamento que prevé la siguiente:

Artículo Si. En los artes a que se refiere el párrato primero del aplículo 52 de la Lev. Tas dependencias y entidades padrás, solicitar al proveedor incrementar la convidad de hienes adquirides o arrendades o de los servicios convandos, para que se enneguen o presten dentra del plaza originalmento convenido o, si el Área contrarante lo considera conveniente, ampliar la vigenda del contrato. En caso de que el proveedor actore, la dependencia, o entidad convendrá con el misma el incremento del monto del contrato.

Guando la dependencia o entidad requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del cantrato y esta no impliave incrementa en el monto total contratado a de las cantidades de bienes adquirides o arrendeidos o de servictos contratados, el cuenta con, el consentimiento nel proveedor. Se poerá suscribir el convento modificatada pare ampliar la vigencia. La modificación del piazo portado en el contrata pare la entrega de los blenes o la prestación del servicio sóla pracederá por caso farculto, luerza mayor o causas atributbles o la peper dencia a entidad, la guar deberó dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

La consuira solicitada versa en la posibilitida de ampliar la vigencia de las contratos amplicidas al 31 de marzo de 2021, atendiendo a la prévieto por el artículo 91 del Regiomento de la LAASSP, siempre y cuanda existan obligaciones pendientes de cumplir, se cuente con salao par ejercen o no se hayan a gatrido el 20% de la ampliación por monto que faculta el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Pública.

MEXOS CONTRATOS



Oficialia Wayor

. Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Sobre el particular, es de schalar que las facultades de la UNCP previstas en el Artículo Décimo Transitorio del Regiamento Interior de la Secretaria de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Regiamento Interior de la Secretaria de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por al que se reformanta adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del RLAASSP en relación con al artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa asteria, acceptar, dar prienteción y atender las concultos que al respecto se formules, en al virtudo, le comunico lo siguiente.

el aracelo 52, párrafos primero y ségundo de la LAASSP, establece que:

Anticulo 32. Las descriutanties y entidades podrán, de um an su prescriuta se espresarios y aismonible, lagio au responsabilidad y por rezones fundades y explicitos, centrale el mesemente, del mento del contrato o de la cantidad de biones, precidantentes a surielas rationes mediante modificaciones a sus contratos vigentes, a empre que los modificaciones no cubicidades por ciento del mento e cantidad de los conceptos o volumenes establecidos originalmento en los mismos y el precio de los bienos, prendemientos o sotvicios sea ligual el pastado originalmente.

Tracondose de contratos en los que sa incluyan dos o más panidos, el parcontaje al que hace referencia el párrofo anterior, se aplicará para cada una de ellas."

precepto invocado, se desprende la regia general que debe observerse en cualquier conficación de los contratos, referente a que los entes públicos pueden, bajo se esponsabilidad, acordar el incremento del monto o de la cantidad de bienes, arrendamientos o scrvicios, establecidos en sus contratos vigentes, siempre que tales modificaciones no rebasamen conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conseptos o volumenes establecidos originalmente en los mismos.

res las cosas, atendiendo al principio jurídico "Donde al legislador no distinguto, no cabahacer distinción alguna", se colige que el articulo 52, pártafos primero y segundo de la LAASSP no refiere ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un som serciclo fiscal, o de varios ejerciclos fiscales, o si son abiertos o cerrados, o si devianen do una contratación consolidada.

Maria de la companya della companya

distance in the eight process

Agrillo-



Unidad de Normanyidad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Ahora bien, es importante considerar que el artículo 91, párrafo primero del RLAASSP establece el supuesto mediante el cual se puede realizarel Incremento de la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten, ya sea, dentro del plazo priginalmento convenido, o si el átea contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. Asimismo, el párrafo segundo, del precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidades amplien unicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que implique incremento en el monto total contratado o de las caritidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, para este supuesto sólo se podrá ampliar la vigancia cuando exista caso fortulto, fuerza mayor, o por causas atribuibles a la oependencia o entidud de que se trate y medie el cultaentimiento del proveedor, caso en el cual, ha sido opinión reiterada de esta Unidabique, o las modificaciones de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinta por cierno (2093) previsto en el citado artículo 52, primer parrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en parabular en la dapandencia o entidadpor lo que las partes podrániconvenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prostación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dapanderà de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan

âm embargo, es de precisar que sichos supuestos de modificación estralectos en el creloule 91 del RUMARSE, solo son sull'eables ettande tal modificación no exceden del ajerciclo fisca, que transcurre, es decir, sismate que la rucva rigencia (pluzo de cumplimiento de obligaciones del contrata) no excede del 27 de diciembre del ejerciclo fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizario y calendarizado el presupuesto del ajercicio ficasi algulente, de conformidad con lo dispuèsto por los articulos 24, 25, párreto primaro de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RIAASSP, 23, párrefos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabil, ded Hacendaria (LEPRH).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, ol cual tiene su fundamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la LERRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el periodo comprendido del 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PLF) para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, para el escupuesto de la LEPRH, señala que: "Las eregaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentran devenigadas al 31 de diciornibre, no podrán ejercerse."

Ho omito mencionar que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tieno por objeto brindar unicamente una esesoría y orientación general, con base en los

nj.

MENTER OF WRATOS



Oficialia Mayor

Unicad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCR/700/TU/AD/ 089 /2021

entecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decision o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

THULAR DE LA UNIDAD

MAAIR DUADALUPE ARCINIÉGE GARCIA

COAMAMOPRAKES Turns T-0022

organistas don spita untare arapdicular, d., vigo, neb., establicado. A el proves transper establica e de metas trabillad - cepteblo Strack Pagistrofesta di Etain, y do Ciniqual torre i

Ą

nung perdenakun dat sejia, 2000 kulon bilangkan peranci seterak transperse interperanci selah selah bilangka

Allo fe to